



El Juez acuerda: se tienen formulados los alegatos quien así lo hizo y reproducidos en sus partes, y por precluido el derecho de las demás partes para alegar lo que a su interés legal conviniera, dándose así por terminado este periodo. Con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, expídase al representante social copia certificada de la presente resolución, previa razón de su recibo que deje en autos para constancia legal.

SENTENCIA

## RESULTANDO

## “

”  
...

En proveído de ocho de junio de dos mil veintiséis, se ordenó formar el expediente tanto físico como electrónico, con el número estadístico 648/2026-II y se admitió a trámite la demanda de amparo de que se trata; se dio la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este órgano jurisdiccional; se solicitó informe justificado a las autoridades responsables y, en auto



*“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO. El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente, por lo que los juzgadores de amparo deberán armonizar, además, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el juzgador de amparo, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto”.*

Es cierto el acto reclamado a la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, pues así lo reconoció su Presidente al rendir informe justificado en su representación.

*“INFORME JUSTIFICADO AFIRMATIVO. Si en él confiesa la autoridad responsable que es cierto el acto que se reclama, debe tenerse éste como plenamente probado, y entrarse a examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ese acto.”.*

Afirmación, que se corrobora con la documental que remitió en apoyo a su informe, consistente en copia certificada de las constancias relativas al expediente **\*\*\*\*\***, del que deriva dicho acto, que en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, cuenta con pleno valor probatorio, por tratarse de certificación de documento público expedido por autoridad en ejercicio de sus funciones.



Apoya la anterior consideración, la Jurisprudencia 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153 del Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1995, que señala:

*“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”.*

#### CUARTO. Análisis de las causales de improcedencia.

Con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Amparo, se analiza la procedencia del presente juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

Es aplicable al caso la jurisprudencia 940 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis, página 1538, que dice:

*“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Ahora bien, debe decirse que de manera oficiosa no se observa alguna causal de improcedencia que por ser de orden público, deba ser analizada preferentemente a las cuestiones de fondo; por tanto, procede entrar al estudio de los motivos de inconformidad alegados por la parte quejosa.

QUINTO. Estudio de los conceptos de violación.

La parte peticionaria de amparo \*\*\*\*\*  
expuso los conceptos de violación que están contenidos en la demanda de amparo, los cuales no se transcriben en esta sentencia por no estimarse necesario para su estudio, máxime que no existe disposición legal que obligue a este juzgador a hacerlo.

Apoya lo considerado, la Jurisprudencia: 2a./J. 58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 830, del Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas

Así tenemos, que el solicitante de la protección constitucional como conceptos de violación argumentan esencialmente, que se contravienen en su perjuicio los artículos 8, 14, 16 y 123 constitucionales, en virtud de que la Junta responsable ha sido omisa en emitir el laudo correspondiente en el expediente laboral número \*\*\*\*\* , de su índice.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis sustentada por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación , publicada en la página 68, del Tomo XIII, Marzo de 1994, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“SUPLENCIA DEL ERROR. EL ARTICULO 79 DE LA LEY DE AMPARO AUTORIZA AL JUZGADOR NO SOLO A SUPLIR EL ERROR EN LA CITA DEL ARTICULO VIOLADO, SINO TAMBIÉN EN LA DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA LESIONADA. Es cierto que el artículo 79 de la Ley de Amparo establece la posibilidad de que las autoridades jurisdiccionales suplan la deficiencia en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen



violados, pero tal facultad no se circunscribe únicamente a la corrección del error en la cita de la garantía violada, sino que se autoriza al juez de amparo a analizar en su conjunto los conceptos de violación expresados por el quejoso concediendo el amparo por la violación efectivamente planteada, sin cambiar los hechos expuestos en la demanda. Esto quiere decir que para que se pueda estudiar un concepto de violación aun en un amparo administrativo contra leyes, que es de estricto derecho, es suficiente que se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el demandante estima le causa la ley impugnada, y los motivos que originan tal agravio. La falta de mención del precepto exactamente aplicable no es bastante para estimar inexistente o inoperante el concepto de violación, ya que el artículo 79 de la Ley de Amparo autoriza al juzgador a suplir el error en la cita o invocación de la garantía violada, tanto en su denominación como en el precepto constitucional que la contenga. Por lo tanto, expresados los hechos del caso, y la lesión que se estima se recibió, es posible que el juzgador examine cuál es el derecho aplicable.”.

De consiguiente, este jugador examinará el acto reclamado a la luz de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

***“Artículo 17.-...***

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.-...”.*

Precisado lo anterior, cabe señalar, que son fundados los conceptos de violación propuestos.

Ahora bien, desentrañando el sentido jurídico de la garantía constitucional de acceso a la impartición de justicia, prevista en el artículo 17 constitucional, la cual, señala está encaminada a asegurar que las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales, deberán aplicarla de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, se distinguen los siguientes principios, a saber:

1. Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes;

2. Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al

ca que el j  
ino, fundam  
existió favo  
u sentido; y,  
n que los o  
mo los ser  
n, no cobra  
ación de ese  
e de Justicia  
que el con  
e los poder  
injan o impi  
oleció que c  
e justicia d  
na violació  
Jurispruden  
XXVI del r  
ederación y

n que los c  
mo los ser  
n, no cobra  
ación de ese

e de Justicia  
que el con  
e los pode  
injan o impi  
oleció que c  
e justicia d

na violación  
Jurisprudencia  
XXVI del r  
ederación y

CIÓN DE J  
CIÓN POLÍ  
CANOS  
TEGRAN L  
OBSERVA  
DES QUE  
JURISDICCIO

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le



*Artículo 887.- Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, concedido a los integrantes de*

...do en términos de actividades.”

...onal y los  
...ocurar la g  
...untas, en  
...de Concilia  
...be retardar  
...que, por el  
...na rápida  
...s asuntos  
...cable.

...les 885 a l  
...totalidad d  
...ctivos, se  
...Junta form  
...los diez d  
...ste a cada  
...co días hab  
...cias pendie  
...te o bien  
...te para d  
...eriores al  
...expedient  
...por la  
...oce valor p  
...artículos  
...es de aplic  
...del numer  
...intincinco, s  
...a a proyec  
...audo corre

Juntas, en  
de Concilia  
bebe retarda  
que, por el  
na rápida  
s asuntos  
cable.

totalidad o  
activos, se  
Junta form  
los diez d  
ste a cada  
co días hab  
cias pendie  
te o bien  
te para d  
eriores al

expediente  
por la  
oce valor p  
artículos  
es de aplic  
del numer  
intincinco, s  
a proyec  
audo corre

Así las cosas, resulta innegable que desde la fecha en que se cerró la instrucción del juicio de origen (diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco), a la fecha de la presentación de la demanda de amparo



transcrito  
stitucional,  
le efecto  
en el ser  
por su par

mparo debe  
zar una a  
que se di  
osa, logre

protección  
que la Jun  
aje, reside

enitud de  
n el expe  
orme a las  
al del Trab  
cias que s  
ículos de  
términos

- cias que s  
ículos de  
términos

le so

LVE:

Conciliación

Así lo resolvió y firma el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua, licenciado Gabriel Pacheco Reveles, asistido del licenciado Jaime Arturo Sánchez Terrazas, Secretario quien autoriza y da fe de sus actos. Doy Fe.

El Secretario del Juzgado, licenciado Jaime Arturo Sánchez Terrazas, da fe que la presente resolución coincide fiel y exactamente con los archivos digitales que se ingresan al expediente electrónico, asimismo se giró el oficio 13692, al tenor de la minuta que se agrega. Doy Fe.



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161548261\_0557000041898664005.p7m

Autoridad Certificadora:

AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | JAIME ARTURO SANCHEZ TERRAZAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| No Serie:                              | 30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.30.36.30.33.36.35.33.35                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 23/07/26 17:10:17 - 23/07/26 11:10:17                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 29 2a 7f 13 a7 4d ee ac 43 d9 92 c7 cc b3 e1 17<br>3a 1f 3c f0 95 a3 64 d8 a1 75 b8 11 3f 05 7c f2<br>9f af 83 b0 cc c5 2e a0 2d 4f d9 fa f2 8c 25 e0<br>88 ce 6f 93 f6 63 f5 ea 4d a6 af ad 82 8d b4 38<br>88 ec 2c aa 73 63 e3 2f 4a 2a 73 5a c4 a8 a6 be<br>68 b8 ea b3 3c 5e 8e 85 76 e5 fd fa 2e af 7c bb<br>b2 3f 5a 4f 23 89 f2 19 47 43 fe 01 cf 38 dc 55<br>b0 c3 83 54 ee b0 d7 03 92 c6 e2 a6 a6 25 fa b3<br>1f 4b 86 09 3d 74 c6 92 63 ea f1 d3 3f 06 f2 21<br>65 f3 53 e9 bb 15 6c 66 e9 1a 75 b6 a4 41 87 65<br>b5 d0 2c 98 fc b5 1a 87 1a 3d 67 dd 00 fa 69 0a<br>be 93 e4 e1 95 8e 1e 7a f4 ec 7c ca d3 0a 53 97<br>ca e0 c6 c3 c9 14 4a 9c 4b ff 09 86 da d2 99 32<br>ae 91 16 77 93 64 81 18 2c 2a 06 b0 7e 51 55 4b<br>3f 05 85 c7 99 51 db 54 8e 21 4e 9c 13 3a 7e d3<br>ee 3b 69 fb 58 a4 c1 28 23 76 14 fb 4b 68 d2 b4 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 23/07/26 17:10:19 - 23/07/26 11:10:19                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | OCSP SAT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.30.36.30.33.36.35.33.35                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 23/07/26 17:10:20 - 23/07/26 11:10:20                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 184597733                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | tjUv3qSlitJO+kqg77pp06gjysyk=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | GABRIEL PACHECO REVELES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.7e.34                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 23/07/26 17:25:47 - 23/07/26 11:25:47                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | a1 0a e4 31 67 a2 d0 65 55 1f 33 e3 09 72 77 63<br>d6 09 18 a8 0e 9e 70 33 2d c9 2d 33 17 c4 a1 b0<br>3e 70 9c da a2 02 22 71 cd 2b b9 7b 2a c6 c4 1e<br>fe 14 b1 cb 2c fd d2 ef 8d ab a9 28 07 fb aa 74<br>c4 2b 1a bb 51 b2 36 6f 3d 6b 4d 72 81 9c f6 db<br>d9 e6 98 e8 59 d4 86 99 44 16 0c 65 0d 4f 79 68<br>0e 51 7c b8 a8 6d 08 3e 39 d5 53 91 d9 3f 64 cc<br>24 9f 82 fa f9 09 92 b3 64 e9 d9 b1 42 17 54 d2<br>9a 1b 79 72 e6 23 2f a2 ce 7c f3 1e a3 66 4a e5<br>ea 5a f9 a1 56 6d 2c 3b a1 56 a6 10 b1 61 ad a4<br>3c 50 67 45 90 8c dd 54 2d 33 2f 56 9e fa 02 f4<br>f1 dd 86 48 83 72 74 95 55 0f 07 28 6d c5 26 ec<br>c6 5b 1a af 18 1c 8f f2 12 00 4f 53 24 56 60 5b<br>87 c4 65 d2 e8 33 ea f4 e2 42 b5 36 36 bb ba 7a<br>1f dc ea 4a 40 23 33 a7 89 f8 c1 84 10 1b e9 1b<br>f6 df ce b0 60 6d 43 d6 07 a2 fa f4 0e 5d 26 26<br>cc 34 26 06 50 eb d3 48 58 a3 c1 b0 18 d8 67 26<br>be 92 54 55 56 a9 c5 cd 48 15 04 6a 75 ac ed 5e<br>86 c9 84 c2 d9 0a 72 81 72 67 ee 6a b4 67 86 c5<br>1f 6b b6 f4 8b a9 1a 0c 2f b0 2e 76 6e ae 6f 4f<br>ad 1c 32 c9 13 f6 a3 34 f2 ec 0a 1a 37 0a 24 1c<br>9b 8c 3d 74 8c 9b c1 dd 54 6f 91 80 93 b5 10 ce<br>df 74 58 27 5c 97 9c 8b 22 9d ba af c3 c0 34 35<br>8d c2 f9 38 76 5b 52 e2 29 9e 3b e5 94 e8 3c f5 |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 23/07/26 17:25:48 - 23/07/26 11:25:48                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.7e.34                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 23/07/26 17:25:48 - 23/07/26 11:25:48                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 184606218                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | HnviAcW51g5xFIH1tJZzTTYCmM=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |      |             |

El veintitres de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Jaime Arturo Sánchez Terrazas, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.